



**ACTA NUMERO 15 (QUINCE)
10 (DIEZ) ORDINARIA**

En el municipio de Ayutla, Jalisco siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once del mes de Julio del año 2019, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Ramón Corona número 1 de esta cabecera municipal, se procedió a celebrar la Décima Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco, a la que se citó a sus integrantes en forma y términos de Ley, con fundamento en los artículos 117 de la Constitución Política; y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Análisis de la Minuta de Decreto número 27296, iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
5. Aprobación del plan de trabajo, programa y presupuesto de la Dirección de Protección Civil Bomberos de Ayutla, del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2019.
6. Propuesta para construcción de oficinas SAGARPA dentro de las instalaciones de la asociación ganadera local de Unión de tula. Proyecto que involucra los municipios de Ayutla, Unión de tula Ejutla y Cuautla.
7. Autorización para evento "Reconocimiento a la Excelencia Académica" de la Dirección de Educación Municipal.
8. Solicitud de instalación de Servicio de internet en la Unidad de Medicina Familiar del IMSS número 71 Ayutla.
9. Autorización para ingresar en el Programa de Mejoramiento de Rastros denominado "Rastro Digno 2019", para remodelar el Rastro municipal de Ayutla.
10. Exhortos del Congreso.
11. Asuntos Varios.
12. Mensaje del C. Presidente Municipal.
13. Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

UNO. El C. José Ángel Prudencio Vargas, Presidente Municipal procedió a tomar lista de Asistencia estando presentes los siguientes Regidores: Regidora Luz María Santos Pelayo, Regidor Noé Artemio Gómez Reynaga, Regidora Laura Gricelda Uribe Jiménez quien no estuvo presente en la Sesión, misma que informo personalmente al Secretario General de Ayuntamiento que saldría de esta población de Ayutla por asuntos de agenda de trabajo, Regidor Alejandro Jiménez Contreras, Regidor Manuel Espinoza Santiago, Regidor Lorenzo Murguía López, Regidora Elsa Cristina Uribe Gómez, Regidor Oswaldo Antonio de la Cruz García, Regidora Alma Rosa Diego Rodríguez y la Síndico Denyss Lomeli Orozco, estando presentes 10 diez de los 11 once Regidores totales que integran el Cuerpo Edificio de este H. Ayuntamiento para el periodo 2018-2021, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DOS. Una vez nombrada la lista de asistencia de los Regidores presentes y certificado la asistencia total de Regidores que componen este H. Cabildo de la administración 2018 - 2021, el C. Presidente Municipal **DECLARA QUE EXISTE QUORUM** al estar presentes la mayoría de los Regidores. Por lo que se declara abierta y legalmente instalada la Décima Quinta Sesión con carácter Ordinaria de Ayuntamiento, siendo válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

TRES. Acto continuo se da lectura a los puntos del orden de esta Sesión de Ayuntamiento y Una vez sometido a votación el Orden del día por el Presidente Municipal, este ES **APROBADO** por unanimidad de los Regidores Asistentes sin alteración alguna.

CUATRO. Presentación de puntos a tratar.
En uso de la voz, el ciudadano José Ángel Prudencio Vargas, en su calidad de Presidente Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que mediante oficio CPL/237/LXII/2019 firmado por el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lomeli Orozco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Noé Gómez

[Handwritten signature]
Alejandro Jimenez

[Handwritten signature]
Luz María Santos Pelayo
Oswaldo A. de la Cruz G.
Alma Rosa



parte del Constituyente Permanente de Jalisco, se notificó que por **Decreto 27296/LXII/19 se reformaron los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Poder judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal en la especie, en los siguientes términos:

"NUMERO 27296/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

"SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

"UNICO. Se reforman los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

[...]

[...]

[...]

El Poder Judicial contará con un sistema de evaluación de control de confianza para garantizar la probidad y honorabilidad de sus funcionarios, el cual se regirá con los lineamientos que establezca la ley.

El sistema contará con un órgano de evaluación de control de confianza, cuyo titular durará en su encargo cinco años sin derecho a reelección, y será nombrado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, en los términos que establezca la ley, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Para ser titular del órgano se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado.

Dicho órgano contará además con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes serán designados en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos los siguientes exámenes:

- I. Patrimonial y entorno social;*
- II. Médico;*
- III. Psicométrico y psicológico;*
- IV. Poligráfico;*
- V. Toxicológico; y*
- VI. Los demás que establezca la Ley.*

Los resultados de las evaluaciones de evolución patrimonial, desempeño y probidad que realice el órgano de manera permanente, deberán ser publicados mensualmente, con excepción de los datos de carácter reservado conforme a la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

Noe Gómez

Alfonso Amador



[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a II. [...]

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

Artículo 60. Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se estará a lo siguiente:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañando la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;

V. Los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar el apoyo a instituciones de

Noe Gómez
Osvaldo A de la Cruz

Alejandro



educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social; y

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

- a) No se elija al Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o
- b) Después de tres votaciones ningún candidato alcance la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

El Congreso del Estado elige con libertad soberana a los magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

En la designación de magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tomás Díaz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Osvaldo A. de la Cruz

Noé Gómez

[Handwritten signature]
Alejandro Torres

[Handwritten signature]



procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.

En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

[...]

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

Artículo 65. [...]

[...]
[...]
[...]
[...]

Lucy Marina Jimenez

Homeli Orozco

Osvaldo A. de la Cruz

[Signature]

[Signature]



El Tribunal de Justicia Administrativa contará con un sistema de evaluación de control de confianza el cual se regirá conforme a los lineamientos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a los magistrados y serán realizadas por el órgano de evaluación de conformidad en lo establecido en su ley orgánica.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución.

En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas constitucionales contenidas en los artículos 61 y 66 en lo relativo al periodo de duración en el cargo de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respectivamente, no serán aplicables a aquellos que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La reforma constitucional contenida en el artículo 63, en lo que respecta a la reelección de jueces de primera instancia cada cuatro años, no será aplicable a quienes ya hayan sido ratificados; lo anterior no comprende la obligación de aprobar las evaluaciones de control de confianza.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá aprobar las adecuaciones necesarias a la legislación local, dentro del plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUINTO. El Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa dispondrán de un plazo de noventa días naturales a partir de la aprobación de las adecuaciones en sus respectivas leyes orgánicas, para crear el sistema de evaluación de control de confianza al que se refieren respectivamente los artículos 56 y 65 de esta Constitución. Una vez creado el sistema de evaluación de control de confianza, los magistrados y jueces que se encuentren en funciones, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para acreditar haber aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

SEXTO. Para efectos de cumplir con el último párrafo de los artículos 60 y 66, a partir de la siguiente vacante de magistrado o magistrada que se genere después de la entrada en vigor o que exista al momento de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán las convocatorias públicas una exclusiva para aspirantes mujeres y una exclusiva para aspirantes hombres y así sucesivamente, para lograr la igualdad en el número de magistrados entre hombres y mujeres.

SÉPTIMO. El órgano a que se refiere el artículo 56 y 65 del presente decreto, deberá estar certificado en sus procesos de evaluación por organismos debidamente acreditados y reconocidos.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Como se desprende de las iniciativas objeto de dictaminación, del propio dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto es el resultado de iniciativas presentadas por los Diputados del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano representados actualmente por el Diputado Salvador Caro Cabrera coordinador de la fracción parlamentaria de MC, del Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputados del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de Jalisco, con la finalidad de modificar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado en materia de Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de esta Entidad Federativa.

A mayor abundamiento, se puede destacar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto modificar sustantivamente los mecanismos de elección de las personas que ocuparán el cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administración, fortaleciendo la participación ciudadana a través del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ampliando la duración de la encomienda y sin posibilidad de reelección o ratificación. Asimismo, se llevan a cabo modificaciones a los cargos de los jueces para que duren en el cargo 4 años, quienes podrán ser reelectos.

Asimismo, establecer un sistema de evaluación de control de confianza del Poder Judicial que permita evaluar permanentemente a magistrados y jueces, el cual a su vez contará con un órgano de evaluación de control de confianza. De igual forma, contará con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para tal efecto, las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos exámenes Patrimonial y entorno social; Médico; Psicométrico y psicológico; Poligráfico; Toxicológico; entre otras que establezca la Ley.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la minuta de Decreto 27296/LXII/19 se reformaron los artículos 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia del Poder judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que para una mayor ilustración se presenta la siguiente tabla comparativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Handwritten signature: Homelito Reyes

Handwritten signature: Osvaldo de la Cruz

Handwritten signature: Alejandro Arreola



Texto actual	Texto de reforma
<p>Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.</p>	<p>Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.</p>
<p>La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.</p>	<p>[...]</p>
<p>El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.</p>	<p>[...]</p>
<p>El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.</p>	<p>[...]</p>
	<p>El Poder Judicial contará con un sistema de evaluación de control de confianza para garantizar la probidad y honorabilidad de sus funcionarios, el cual se regirá con los lineamientos que establezca la ley.</p> <p>El sistema contará con un órgano de evaluación de control de confianza, cuyo titular durará en su encargo cinco años sin derecho a reelección, y será nombrado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, en los términos que establezca la ley, a propuesta de la terna remitida por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Para ser titular del órgano se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado.</p> <p>Dicho órgano contará además con una comisión de vigilancia integrada por el Presidente del Supremo Tribunal, dos</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Domitila Orozco

[Handwritten signature]
Osvaldo A. de la Cruz

[Handwritten signature]
Alejandro Franco

[Handwritten signature]
Luz Marina García



[Handwritten signature]

Romelio Rojas

Osvaldo A. de la Cruz G
[Handwritten signature]

Alejandro Jimenez

Artículo 57.- La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

Los tribunales del Poder Judicial resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presenten.

Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso, se deberá adjuntar, para su valoración, invariablemente,

Magistrados, un Consejero del Consejo de la Judicatura y un integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes serán designados en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza incluirán cuando menos los siguientes exámenes:

- I. Patrimonial y entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico; y
- VI. Los demás que establezca la Ley.

Los resultados de las evaluaciones de evolución patrimonial, desempeño y probidad que realice el órgano de manera permanente, deberán ser publicados mensualmente, con excepción de los datos de carácter reservado conforme a la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

[...]

[...]

[...]

Luz Marina Partho G



el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial.

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y demás órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a II. [...]

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento

Luiz J. García

[Signature]

Homero Durazo

Osvaldo A. de la Cruz

Alejandro Hernández



buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección, y

VI. No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

Artículo 60.- Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, remitiendo los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante, dentro de un término improrrogable de treinta días. En caso de que el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se entenderá que rechaza la totalidad de los candidatos propuestos.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de los candidatos propuestos, el Consejo de la Judicatura someterá una nueva propuesta integrada por personas distintas a la inicial, en los términos de este artículo.

En igualdad de circunstancias, el Congreso del Estado elige en libertad soberana los

administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

Artículo 60. Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se estará a lo siguiente:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;

II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañando la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;

III. Cerrado el registro de los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;

IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;

V. Los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar el apoyo a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Domélica Orozco

[Handwritten signature]
Osvaldo Acosta Cruz

[Handwritten signature]
Alejandro Arreola

[Handwritten signature]
Luz Domínguez



nombramientos de magistrados que serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán libremente su voto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, de entre la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;

VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social; y

VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

- a) No se elija al Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o
- b) Después de tres votaciones ningún candidato alcance la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

El Congreso del Estado elige con libertad soberana a los magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

En la designación de magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 61. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Domestic Deceit

[Handwritten signature]
Osvaldo A. de la Cruz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alejandro Arreola

[Handwritten signature]
Luz Marina Jarama



Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o
- II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el periodo de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.

Artículo 63.- Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los

que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.

Artículo 63. Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

Los jueces que sean reelectos por segunda ocasión, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las

Lucy Mariana Jimenez G

[Handwritten signature]

Romelio Doyca

Osvaldo A de la Cruz G

Alejandro Jimenez
[Handwritten signature]



critérios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial; durarán en el ejercicio de su cargo cuatro años, al vencimiento de los cuales podrán ser reelectos. Los jueces que sean reelectos sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

En los casos de promoción, la inamovilidad en el nuevo empleo se adquirirá al transcurrir el plazo correspondiente a su ejercicio.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de entre los jueces de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la Judicatura y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cuatro

leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del Consejo de la Judicatura dictado en los términos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.

En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

[...]

[...]

[...]

[...]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo de la Judicatura deberá funcionar en pleno o en comisiones, sus resoluciones serán definitivas; las de las comisiones se someterán al pleno, si este tuviere observaciones las regresará a la comisión para que elabore una nueva resolución que deberá aprobarse por unanimidad para ser presentada al pleno, en caso de no haber observaciones o resueltas éstas, se procederá a su ejecución. La comisión respectiva elaborará y presentará la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz; y desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares, que se enviarán al pleno, que podrá hacer observaciones en los términos anteriores.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.

Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública

[...]

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.

[...]

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

Artículo 65. [...]

[...]

[...]

Lucy Damián García

[Handwritten signature]

Romelio Orozco

Osvaldo A. de la Cruz

Alejandro Jiménez
[Handwritten signature]



local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

El Tribunal de Justicia Administrativa resolverá además, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores.

[...]

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, en los casos que así lo determinen los ordenamientos jurídicos.

[...]

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas anteriormente se desarrollarán autónomamente.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

El Tribunal de Justicia Administrativa contará con un sistema de evaluación de control de confianza el cual se regirá conforme a los lineamientos que establezca la ley.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a los magistrados y serán realizadas por el órgano de evaluación de conformidad en lo establecido en su ley orgánica.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causas de retiro forzoso:

- I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;
- II. Haber cumplido setenta años de edad;
- III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o administrativa competente; o
- IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo siete años, tendrán derecho a ser reelectos para el periodo inmediato posterior de siete años y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece

Las evaluaciones de control de confianza, serán cada cuatro años mismo que se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos por cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, mediante convocatoria pública en términos de ley.</p>	<p>integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.</p> <p>Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución.</p> <p>En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p>
--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Integrantes de este H. Ayuntamiento, como ha sido expuesto, el H. Congreso del Estado de Jalisco puso a consideración de este órgano de gobierno la minuta de decreto antes referida a la Constitución Local, a fin de que sea procedente la reforma constitucional que deriva de las iniciativas presentadas por los diversas Grupos Parlamentarios y por el Ejecutivo del Estado ante el Congreso Local, documento de acceso público en el que se plantean los objetivos y metas que se pretende alcanzar con dicha reforma constitucional, de manera que permita a Jalisco contar con Tribunales estatales, jueces y Consejeros del Consejo de la Judicatura que cuenta con la participación de la sociedad, a través del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, en la elección sus integrantes, que a su vez integra el principio de paridad de género en su conformación; que sean susceptible de una vigilancia con los mecanismos de control de confianza para Magistrados y Jueces; y con medios eficaces que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen a cada uno de esos cargos en sus respectivas encomiendas, como se desprende de las propias iniciativas, el dictamen correspondiente, así como del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento que son de su conocimiento.

[Handwritten signature]
Homelí Orozco

[Handwritten signature]
Dionisio A de la Cruz

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, pongo a su amable consideración el contenido de la reforma antes citada, para que en uso de sus atribuciones constitucionales, el Pleno de este H. Ayuntamiento delibere y de considerarlo procedente, se emita el voto favorable para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]

Acto continuo, y una vez deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se aprueban por unanimidad de los Regidores presentes, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

CINCO. Respecto a este punto, se dio lectura al oficio que presenta el C. Luis Iván Cianca Martínez respecto al Plan de Trabajo, programa y Presupuesto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este municipio, para el periodo del 01 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre de 2019. Acto seguido toma la palabra el presidente municipal y da la indicación a la Dirección de Comunicación Social, para que se le dé la debida difusión en las redes sociales, sobre la ubicación de los refugios temporales que estarán dispuestos en esta cabecera municipal para este temporal de lluvias por si surge alguna contingencia. Así mismo, la regidora Luz María Santos Pelayo, sugiere se establezca un plan para informar a la ciudadanía de no transitar por las zonas de riesgo como son las orillas de los Ríos, Puentes, que no ténganias medidas de seguridad para su cruce, orillas de arroyos, zonas de deslave y demás zonas de riesgo, después de una fuerte tormenta o ciclón. Se sugiere poner lonas o letreros con la información necesaria en esos lugares de riesgo. Con un gasto total aproximado para el Plan de Trabajo de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ayutla de 59,150.00 para el periodo del 01 primero de Julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2019. Una vez analizado el proyecto presentado por el Director de Protección Civil y Bomberos Municipal, se Aprueba por Unanimidad de los Regidores presentes en esta Sesión de Ayuntamiento, el Plan de Trabajo, programa y Presupuesto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este municipio, para el periodo del 01 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre de 2019.

[Handwritten signature]
Noé Gómez

[Handwritten signature]
Alejando Jiménez

[Handwritten signature]



SEIS. En cuanto a la propuesta para la construcción de las Oficinas SAGARPA dentro de las instalaciones de la Asociación Ganadera local de Unión de Tula. El Alcalde José Ángel Prudencio Vargas hace mención de que se analizó la posibilidad de traer esas oficinas a esta población de Ayutla, pero que dentro de esa posibilidad también se debatió la forma de beneficiar mas a los usuarios de este servicio y que cabe resaltar que de este municipio de Ayutla se beneficia a un 50% de los solicitantes de apoyos en esta dependencia Federal, teniendo Unión de Tula, Cuautla y Ejutla menos población beneficiada con estos servicios, pero que desde que se instaló la oficina en ese municipio, se previó que fuera en esa población ya que ahí se contaba con una sucursal de Bancomer, institución bancaria con la que tiene convenio la dependencia federal para los depósitos de los usuarios. Menciona además, que dentro de la propuesta actual, figuraba este municipio de Ayutla para la instalación de esa Oficina, pero que se creía que se beneficiaría más a los usuarios del municipio de Ayutla, ya que por estar el banco en esa población no tendrían que andar dando vueltas para cobrar su apoyo económico. Los Regidores mencionan que sería una buena opción el contar con esta Oficina en esta cabecera municipal, ya que si bien hay usuarios de otros municipios, también es cierto que en su mayoría son ciudadanos de este municipio y que además podría hacer sus trámites de Banco en la Unión al paso de regreso a sus comunidades. Por esto, los Ediles proponen que sea en Ayutla la construcción de esas oficinas ya que muchos de esos usuarios en su regreso a sus localidades pasan por Unión de Tula, sugieren al Alcalde realice las gestiones necesarias para que las oficinas SAGARPA sean construidas aquí en Ayutla, lo que le daría a su vez un realce a nuestro municipio. El presidente se compromete a realizar las gestiones necesarias para que el proyecto se ejecute en esta población de Ayutla.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIETE. Se aprueba por unanimidad de los Regidores Asistentes a esta Sesión, la propuesta del Director de Educación Mtro. Vidal Contreras Vargas, de "Reconocimiento a la Excelencia Académica" de los alumnos que tengan el mayor avance con respecto al logro de aprendizajes esperados en niveles primaria, secundaria y preparatoria a quienes hayan obtenido el promedio más alto de cada institución y en lo actitudinal a nivel preescolar. La Regidora de Educación Luz María Santos Pelayo, sugiere que el evento sea público y en un lugar abierto al público. También sugiere que dentro de las posibilidades y más adelante se les pueda reconocer a estudiantes sobresalientes en el extranjero y a hijos de Ayutlenses que sean estudiantes sobresalientes en Estados Unidos.

OCHO. Con respecto a la solicitud que hace el personal del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) numero 71 de Ayutla, una vez que se le dio lectura al oficio y analizada este por los Regidores asistentes a esta Sesión, se determina que por el momento no es posible otorgar el apoyo solicitado, ya que al momento no se cuenta con el presupuesto para ello, además señalan los Ediles presentes que esta institución es de carácter Federal por lo que sería esa instancia federal la encargada de proveer de este servicio a esta institución.

NUEVE. El Presidente Municipal José Ángel Prudencio Vargas, explica a los Regidores presentes, el proyecto de remodelación del rastro de esta cabecera municipal, dadas las condiciones en que se encuentra el mismo, señala que es necesaria su remodelación ya que las condiciones actuales de las instalaciones ponen en riesgo la salud de los ciudadanos por las condiciones en que se realizan los degüellos y destace de los animales. Señala que para ello ya se tiene contemplado un proyecto en el que se invertirá un monto total de 2'926,763.95 (Dos Millones Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Sesenta y Tres pesos 95/100 M.N.) para la remodelación del rastro, proyecto que ya se ingresó en la SADER del gobierno del Estado de Jalisco, en el programa de Mejoramiento de Rastros denominado "Rastro Digno 2019" que ya fue aprobado, en el que el Gobierno del Estado de Jalisco invierte un monto de 2'048,734.76 (Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos 76/100 M.N.) que representa el 70% del costo total del proyecto y el Gobierno Municipal invierte un monto de 878,029.18 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Veintinueve Pesos 18/100 M.N.) que representa el 30% del costo total del proyecto. Una vez analizado el proyecto presentado por el Presidente Municipal, se Aprueba por Unanimidad de los Regidores presentes en esta Sesión de Ayuntamiento, la autorización para ingresar en el Programa de Mejoramiento de Rastros denominado "Rastro Digno 2019", para remodelar el Rastro municipal de Ayutla.

DIEZ. EXHORTOS DEL CONGRESO.

AL-278-LXII-19. Gírese atento Oficio a los Presidentes Municipales de los 125 municipio del Estado de Jalisco, exhortándolos respetuosamente a realizar las acciones necesarias para prevenir, combatir y en su caso atender, dentro del Órgano de Gobierno del Municipio y en las dependencias de la administración municipal, cualquier acto de violencia política contra las mujeres. Una vez analizado en presente exhorto por los Regidores asistentes a esta Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprueba por Unanimidad de los Ediles, que se dé cumplimiento a lo peticionado por el Congreso. El Presidente Municipal hace mención de que girara instrucciones necesarias al área correspondiente para su atención.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AL-285-LXII-19. Envíese atenta y respetuosamente a los 125 ayuntamientos de Jalisco, las siguientes recomendaciones:

- 1.- Implementen operativos de revisión en las zonas susceptibles de incendiarse.
- 2.- Manténgase comunicación expedita con el Comité Estatal de Protección contra Incendios Forestales y Sanidad Forestal, en caso de incendios. Leído que fue el presente exhorto, por Unanimidad manifiestan los Regidores asistentes a la Sesión, que aunque ya pasó la temporada de riesgo de incendios forestales se acaten las recomendaciones emitidas en este Exhorto.

AL-288-LXII-19. Se exhorta a los municipios del Estado de Jalisco, a que en la colocación de contenedores para la recolección de basura en espacios públicos se implementen bajo los lineamientos de separación de residuos sólidos. El Presidente Municipal, menciona que dará instrucciones a la Directora de Ecología Municipal para que atienda lo concerniente a este exhorto.

AL-325-LXII-19. Se exhorta a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, con excepción de los municipio de Autlán de Navarro, Cuautla, San Gabriel, San Sebastián del Oeste, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y Zapotlán el Grande, a no realizar cobro alguno por certificados de inexistencias de registro de nacimientos en respeto al interés superior de los menores y su derecho al nombre y la entidad, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Por unanimidad de los Regidores presentes, se acuerda y solicitan, se giren instrucciones al Oficial de registro Civil y al Encargado de la Hacienda Municipal de Ayutla, Para que atienda lo descrito en el presente Exhorto y no se cobre por los Certificados de Inexistencia de Registros de Nacimiento en este municipio de Ayutla.

AL-326-LXII-19. PRIMERO. Gírese atento y respetuoso exhorto a los 125 municipios para que realicen un análisis dentro del Atlas de Riesgo dentro de sus municipios, lo cual coadyuve a identificar espacios de riesgo entre la población y con ello evitar que una contingencia ambiental pueda causar pérdidas lamentables en el municipio.

SEGUNDO. De igual forma que la dirección encargada del tema de protección civil en el municipio, realice una campaña de concientización y método de protección ante cualquier contingencia que se pueda desarrollar y que sea difundida en escuelas, grupos organizados y población en general.

TERCERO. Coordinar trabajos de prevención con las dependencias federales y estatales, con lo cual se garantice y que abone a la cultura de prevención en cada localidad, así como en la cabecera municipal. En conjunto con esas dependencias revisen y en su caso actualizar el atlas de riesgo que se desarrolla por la dependencia responsable en materia de protección civil en cada municipio.

CUARTO. Establecer de manera permanente espacios que puedan ser habilitados como albergues, los cuales puedan ser utilizados en caso de ser necesarios ante una contingencia. Así como prever mecanismos para hacerse llegar de víveres, botiquines y artículos de primera necesidad en caso de requerirse.

Una vez analizado el presente exhorto, el presidente municipal José Ángel Prudencio Vargas hace mención que ya se cuenta con el Atlas de Riesgo en el municipio y se tiene conocimiento de las zonas peligrosas para la población sobre todo en lo que respecta a esta época de lluvias. Así mismo menciona que ya se tiene contemplado los espacios que serán habilitados como albergues temporales en caso de ser necesario por alguna contingencia en esta época de lluvias. Respecto a las campañas de concientización y prevención ante cualquier contingencia que pudiera suscitarse, el Alcalde señala que dará instrucciones al Director de comunicación Social del Ayuntamiento para que en conjunto con el Director de protección Civil y bomberos del municipio realicen la difusión por el momento en las redes sociales y en una vez que se regrese a clases se difundirá la información en las escuelas del municipio. En cuanto a los víveres, botiquines y artículos de primera necesidad, el municipio es quien asume la responsabilidad inicial en cualquier eventualidad.

AL-338-LXII-19. Dirija oficio y remita el presente Acuerdo Legislativo a los 125 municipios del Estado de Jalisco, para que informen a esta soberanía, así como a la unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el estado que guardan los sistemas municipales de protección civil, la cantidad de recursos humanos, materiales y el nivel de adiestramiento con el que cuentan sus unidades municipales, así mismo, informen los protocolos de contingencias o emergencias en materia de protección civil que tiene previsto para el próximo temporal de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hermelinda Orozco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Noc Gómez

[Handwritten signature]
Alfonso Jimenez

[Handwritten signature]
Luz Johana Garcia

[Handwritten signature]
Osvaldo A de la Cruz



lluvias. Con relación a este exhorto, el Alcalde José Ángel Prudencio Vargas, menciona que instruirá al Director de protección Civil y Bomberos del este municipio de Ayutla, Jalisco, para que rinda a este H. Cabildo el informe solicitado en el presente exhorto y así mismo, se envíe la información solicitada al H. Congreso del Estado.

AL-340-LXII-19. Se gire atento exhorto a los 125 municipios del Estado de Jalisco, con el fin de que se inicie cursos de capacitación de lengua de señas mexicanas (LSM) al personal en general, con el fin de lograr y otorgar una mayor y mejor atención a los ciudadanos pertenecientes a la comunidad sorda de Jalisco, así como la celebración de convenios acatando lo dispuesto en el artículo 6º, inciso d, de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco. A este respecto señala el Alcalde que se giraran las instrucciones necesarias para atender lo solicitado en el presente exhorto.

[Handwritten signature]

José Ángel Prudencio Vargas

ONCE. ASUNTOS VARIOS.

1. Se dio audiencia al Ing. Javier Moreno, Director de la empresa SISPOTAGUA, empresa que se dedica a la construcción de plantas potabilizadoras de agua para consumo humano. En breve explicación hace mención de que el primer paso es rehabilitar la planta potabilizadora que existe en este municipio y que se ubica en el lugar conocido como la Fundición, reparando los espacios que se encuentran destruidos y en malas condiciones por el deterioro y abandono de la misma, menciona que, si se construyera una nueva planta en su totalidad, el costo sería de 5 a 6 millones pesos lo que resultaría demasiado caro para el municipio. Señala que estima que en un plazo de 5 a 6 semanas a partir de la firma del contrato con el Ayuntamiento estaría terminada, rehabilitada y en operaciones la planta potabilizadora de agua. Que garantiza con este proyecto la potabilización de 30 litros por segundo y que según estudio realizado en esta cabecera municipal se requiere de un promedio de 180 litros por persona, lo que abastecería a un total de 14,800 personas con este proyecto, lo que la planta anterior en condiciones de trabajo potabilizaba 15 litros por segundo. Que los materiales que se utilizan en este sistema de potabilización son 3 y que además están aprobados por las Organizaciones Internacionales de Salud, dichos materiales son: Sulfato de Aluminio, Hipoclorito de Sodio y Polímeros. El costo aproximado del proyecto es por la cantidad de 1'200.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS) más el IVA por la rehabilitación de la planta ya existente. Al respecto el Presidente Municipal señala que es de suma importancia tener un buen servicio de agua potable y ya que el agua que se toma para abastecer la cabecera municipal es agua del rio Ayutla y que es en esta temporada de lluvias donde existe el mayor problema, ya que el agua baja turbia y con lodo, lo que al bombearse a los pozos de almacenamiento para su tratamiento con los materiales que dispone el ayuntamiento, resulta deficiente la potabilización y los más afectados son los ciudadanos de esta cabecera municipal al dotar de agua mal potabilizada. Mencionan los Regidores que la prioridad de este Gobierno Municipal que representan es la Salud de la Población. La Regidora Luz María Santos Pelayo, señala que es necesario que con este proyecto se garantice la potabilización del agua y el abasto de la misma a la cabecera municipal. Por lo que una vez analizado el tema, se aprueba por Unanimidad de los Ediles presentes la Rehabilitación de la planta potabilizadora de agua por la empresa SISPOTAGUA en este municipio de Ayutla.

2. El presidente Municipal señala que de conformidad al Acta numero 13 trece, punto 4 cuatro, de la Decimo Tercera Sesion de Ayuntamiento, de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2019, se Autorizó la creación de las Comisiones del Servicio Civil de Carrera Policial y de Honor y Justicia de este municipio de Ayutla, propone para que se integren dichas Comisiones las siguientes personas:

LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFECIONAL DE CARRERA POLICIAL, como Órgano colegiado permanente con plena autonomía para el desarrollo de sus atribuciones, encargada de resolver los asuntos derivados de la carrera policial en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, los Lineamientos, Manuales y acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Publica y el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, estará integrado por:

- a) El Presidente Municipal, C. José Ángel Prudencio Vargas, quien la presidirá.
- b) La Síndico Municipal, Ing. Denyss Lomeli Orozco.
- c) El Titular de la Institución de Seguridad Pública, Lic. Martin Macedo Vargas.

Luz María Santos Pelayo

[Handwritten signature]

NOC Gómez

Alejandro Jimenez

Abasto A de la cab



- d) Un representante de la Unidad Operativa de Investigación.
- e) Un representante de la Unidad Operativa de Prevención.
- f) Un representante de la Unidad Operativa de Reacción; y
- g) El Director Jurídico del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico.

LA CREACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, como Órgano Colegiado permanente con plena autonomía para el desarrollo de sus atribuciones, encargada de resolver los asuntos derivados del régimen disciplinario en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, los Lineamiento, Manuales y Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Publica y el Centro Nacional de Acreditación; y estará integrado por:

- a) El Presidente Municipal, C. José Ángel Prudencio Vargas, quien la presidirá.
- b) La Síndico Municipal, Ing. Denyss Lomeli Orozco.
- c) El Titular de la Institución de Seguridad Pública, Lic. Martin Macedo Vargas.
- d) Un representante de la Unidad Operativa de Investigación.
- e) Un representante de la Unidad Operativa de Prevención.
- f) Un representante de la Unidad Operativa de Reacción; y
- g) El Director Jurídico del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico.

3. El Presidente Municipal José Ángel Prudencio Vargas, propone, la autorización para un incremento del 13 % sobre el salario que actualmente recibe el H. Cabildo de este municipio y al Secretario General de Ayuntamiento.

4. Se recibe solicitud del Agente Municipal de la localidad de Santo Domingo, para la autorización de las tradicionales Fiestas Patronales de la Comunidad, los días del 01 primero al 04 cuatro de Agosto del presente, realizándose un baile por día en la plaza principal. Se aprueba por unanimidad de los Regidores presentes la autorización de las fiestas patronales con la sugerencia de que intervenga la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ayutla para que se garantice la integridad de los asistentes a la fiesta.

DOCE. El Presidente José Ángel Prudencio Vargas, agradece a todos los Regidores que asistieron a esta Sesión.

TRECE. Clausura.

No habiendo más asuntos por tratar se da por terminada la Décima Quinta Sesión de Ayuntamiento 2018-2021 con carácter de Ordinaria, siendo las 13:30 trece horas treinta minutos del día, mes y año, señalados en el encabezado de la presente Acta, siendo válidos todos los acuerdos aquí tomados y firmando de conformidad los integrantes del cuerpo Edilicio presentes.

C. JOSÉ ÁNGEL PRUDENCIO VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]

INPROCI. DENYSS LOMELI OROZCO
SINDICO

[Signature]
DRA. EN EDUCACION LUZ MARÍA SANTOS PELAYO
REGIDORA

C. NOÉ ARTEMIO GÓMEZ REYNAGA
REGIDOR

[Signature]
MVZ. MANUEL ESPINOZA SANTIAGO
REGIDOR

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Vertical handwritten note on the left margin]

TCP. LAURA GRISELDA URIBE JIMÉNEZ
REGIDORA

Alejandro Jiménez

C. ALEJANDRO JIMÉNEZ CONTRERAS
REGIDOR

LAE. LORENZO MURGUÍA LÓPEZ
REGIDOR

Elsa Cristina Uribe Gómez

C. ELSA CRISTINA URIBE GÓMEZ
REGIDORA

Alma Rosa Diego Rodríguez

C. ALMA ROSA DIEGO RODRÍGUEZ
REGIDORA

Osvaldo Antonio de la Cruz García

OSVALDO ANTONIO DE LA CRUZ GARCÍA
REGIDOR



Alfredo Silva Rodríguez
ALFREDO SILVA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL. DOY FE

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Ayuntamiento número 15 quince, levantada en Sesión con carácter de Ordinaria del día 11 once de Julio de 2019 dos mil diecinueve, en el salón de sesiones del H. ayuntamiento 2018-2021 dos mil dieciocho, dos mil veintiuno, de Ayutla, Jalisco.